

SUMILLA: Declarar la **APROBACIÓN** del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal- **IGAFOM** del Proyecto Minero No Metálico "**CANTERA E&A**", presentado por el Señor **JAVIER HORACIO MERINO MUÑOZ** registrado con **RUC N° 10411352752** a desarrollarse en el derecho minero No Metálica "**LOS SIETE AMIGOS**" de código **560000414**, ubicado en el Caserío Bellavista, distrito Celendín, Provincia Celendín del Departamento de Cajamarca, presentado por la el señor **JAVIER HORACIO MERINO MUÑOZ**, titular del proyecto minero antes indicado.

VISTO: Informe Técnico N° D000031-2021-GRC-DIRMI-YTS de fecha 18 de Junio de 2021, Proveído N° D001277-2021-GRC-DREM de fecha 23 de junio de 2021 e Informe Legal N° D000030-2021-GRC-DREM de fecha 02 de julio de 2021;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.2 Mediante revisión en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT del INGEMMET sobre el resumen del derecho minero con Código 560000414, a nombre de "LOS SIETE AMIGOS", se otorga el Título de Derecho Minero de sustancia No Metálica a la EMPRESA CERRO ALUPUY S.R.L., ubicada en la Carta Nacional (14-G), de la zona UTM 17S.
- 1.3 Mediante expediente con registro SGD N° 17451, de fecha 21 de diciembre de 2020, el Sr. **JAVIER HORACIO MERINO MUÑOZ** con RUC N° 10411352752, presento ante la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), el proyecto minero no metálico "CANTERA E&A" para su evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM aspecto CORRECTIVO, ubicado en el caserío Bellavista, Distrito de Celendín, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, que se desarrolla en minero No Metálica "LOS SIETE AMIGOS" de código 560000414.
- 1.4 Mediante expediente con registro SGD N° 17811, de fecha 28 de diciembre de 2020, el Sr. **JAVIER HORACIO MERINO MUÑOZ** con RUC N° 10411352752, presento ante la DREM, el proyecto minero no metálico "CANTERA E&A" para su evaluación y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM aspecto PREVENTIVO, ubicado en el caserío Bellavista, Distrito de Celendín, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, que se desarrolla en el derecho minero no metálico "LOS SIETE AMIGOS" de código 560000414.
- 1.5 Mediante expediente con registro SGD N° 6884, de fecha 16 de abril de 2021, El Sr. **MERINO MUÑOZ JAVIER HORACIO**, presento ante la DREM, el Levantamiento de Observaciones del IGAFOM Aspecto Preventivo con referencia al Informe Técnico N° D000013-2021-GRC-YTS, del Proyecto Minero no metálico "CANTERA E&A", ubicado en el Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento Cajamarca.
- 1.6 Mediante Informe Técnico N° D000031-2021-GRC-DIRMI-YTS de fecha 18 de Junio de 2021, el área técnica de esta Dirección recomienda APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM ASPECTO PREVENTIVO del Proyecto Minero No Metálica "CANTERA E&A", presentado por el Sr. **JAVIER HORACIO MERINO MUÑOZ** con RUC N° 10411352752 a desarrollarse en el derecho minero No Metálica "LOS SIETE AMIGOS" de código 560000414.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 1.7 Mediante Proveído N° D001277-2021-GRC-DREM, de fecha 23 DE junio de 2021, se deriva a través del Sistema de Gestión Documental – SGD, el Informe Técnico N° D000031-2021-GRC-DIRMI-YTS de fecha de junio de 2021 a esta Oficina de Asesoría Legal para emitir la opinión legal correspondiente.
- 1.8 Mediante Informe Legal N° D000030-2021-GRC-DREM-MCV de fecha 02 de julio de 2021, el área legal de esta Dirección recomienda APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM ASPECTO PREVENTIVO del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "LOS SIETE AMIGOS", registrado con código 560000414, cuyo titular del proyecto minero es el señor JAVIER HORACIO MERINO MUÑOZ.

II. COMPETENCIA:

- ❖ El Gobierno Regional de Cajamarca a través de la DREM es competente para evaluar y aprobar Instrumentos de Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, *minas* e hidrocarburos.
- ❖ Por otro lado, el artículo 4° del D.S. N° 038-2017-EM, señala: "La autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces".

III. DATOS GENERALES:

Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en el derecho minero LOS SIETE AMIGOS registrado con código 560000414	
Nombre o Razón Social del Titular del IGAFOM del Proyecto:	JAVIER HORACIO MERINO MUÑOZ RUC N° 10411352752 Fuente: http://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=20&idTitular=8049&idMenu=sub8048&idCateg=1442
Nombre y código del derecho minero:	LOS SIETE AMIGOS registrado con código 560000414
Sujeto en Proceso de Formalización:	JAVIER HORACIO MERINO MUÑOZ RUC N° 10411352752
Ubicación del Proyecto Minero:	Caserío Bellavista, Distrito de Celendín, Provincia de Celendín- Departamento de Cajamarca

IV. CONSIDERACIONES:

- 4.1. Es importante indicar que habiendo verificado el **REINFO**, a través de la página del **MINEM** se tiene que el minero informal MERINO MUÑOZ JAVIER HORACIO registrado con **RUC N° 10411352752**, se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO del Ministerio de Energía y Minas, tal como se muestra a continuación ¹:

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO															
NOTA IMPORTANTE La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico, actualizada en tiempo real.															
Filtro de Búsqueda		Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 1 Registros.													
Listados: Listado Vigentes		DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA									
RUC: 10411352752		Minero en vías de formalización		Código Único		Nombre		Departamento		Provincia		Distrito		Estado	
10411352752		MERINO MUÑOZ JAVIER HORACIO		560000414		LOS SIETE AMIGOS		CAJAMARCA		CELENDIN		CELENDIN		VIGENTE	

¹ Verificado a través de la página: <http://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=20&idTitular=8049&idMenu=sub8048&idCateg=1442> en la fecha 02 de junio de 2021

Fuente: <http://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=20&idTitular=8049&idMenu=sub8048&idCateg=1442>

- 4.2. Es preciso remitirnos a lo que establece la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2° numeral 22, con relación al medio ambiente, pues debemos tener en claro que constituye derecho fundamental de la persona "Gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; en consecuencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas sentencias² en las que a partir de una interpretación del artículo indicado ha establecido que el derecho fundamental en referencia se configura por los siguientes elementos: a) El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y b) El derecho a que dicho ambiente se preserve; en ese mismo orden de ideas el artículo 67° establece además que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales.
- 4.3. Al respecto, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 1°, 3° y 9°³ establece que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "*Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.*", en atención a ello el Tribunal Constitucional ha precisado además que: "*No se trata de preservar exclusivamente el legado ambiental, sino también aspectos relativos al ámbito cultural. Es decir, que nuestra deuda con las generaciones futuras no se agota en aspectos ambientales, que, si bien forman parte esencial del concepto desarrollo sostenible, no se agota en él*" (STC N° 3343-2007- AA/TC, fundamento 15).
- 4.4. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, señala lo siguiente: "*Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar*", al respecto, resulta importante indicar que en la explotación de los recursos naturales concurren tanto obligaciones de parte de los poderes públicos como responsabilidades de los privados que orientan su actividad económica en este campo, en tal sentido lo que no puede quedar al margen en la construcción del concepto de "sostenibilidad" es la de la responsabilidad social empresarial; es decir si para los poderes públicos tal concepto supone un conjunto de obligaciones prestacionales o de control, en el ámbito privado no sólo se trata del cumplimiento de normas específicas en el desarrollo de sus actividades, sino también de cierto compromiso moral y desde luego del sometimiento al imperio de la propia Constitución⁴.

2 Expediente N° 018-2002-AI/TC; Expediente N° 048-2004-AI/TC.

3 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 1° Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 3° Del rol del Estado en materia ambiental

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

Artículo 9.- Del objetivo

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

4 En cierta forma lo indicado tiene mucho que ver con la responsabilidad social de las empresas, en este caso con el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos. Al respecto "La economía social de mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y

- 4.5. El Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala los pasos para la formalización⁵ siendo uno de ellos la *Aprobación del IGAFOM*, constituyéndose como requisito obligatorio para la *Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o Título de Concesión de Beneficio*; por otro lado, es importante indicar que el D.L. 1336 en su artículo 3° señala lo siguiente: *"Requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.- La formalización Minera Integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda (...)"*.
- 4.6. Al respecto, el artículo 3° numeral 3.4., del D.S. N° 038-2017-EM, define al IGAFOM como: *"El Instrumento de Gestión Ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral"*.
- 4.7. En consecuencia, se entiende que el IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal a las normas ambientales vigentes según corresponda; asimismo, mediante dicho Instrumento de Gestión Ambiental, el Minero Informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, todo ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.1. y 3.4.2. del artículo 3° del D.S. N° 038-2017.
- 4.8. Asimismo, es necesario hacer mención a la Resolución Ministerial N°473-2017-MEM/DM, en la cual establecen la aprobación de Formatos con el contenido detallado del Aspecto Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales, así como plazo para la adecuación de medidas correctivas.
- 4.9. No obstante las coordenadas UTM de los vértices del derecho minero No Metálica en el sistema WGS 84 (Cuadro N° 02), Ubicación de la Concesión Minera No Metálica (Imagen N° 01) y el polígono del área de la actividad minera del Proyecto Minero No Metálico "CANTERA E&A (Tabla N° 02) a desarrollarse en la Concesión Minera LOS SIETE AMIGOS registrado con código 560000414 son los siguiente:

Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe refirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto" (STC N° 048-2004-AI/TC, fundamento 15).

⁵ Decreto Supremo N° 018-2017-EM

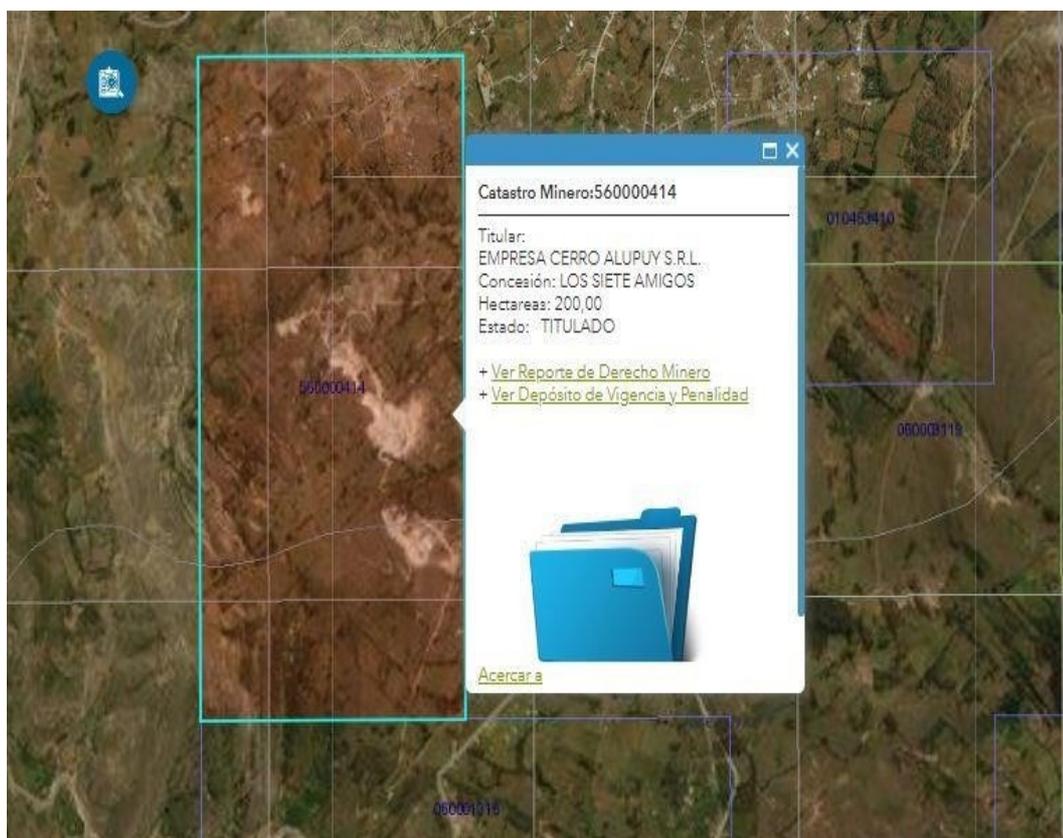
Artículo 29°.- Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico.

Cuadro N° 2: Coordenadas UTM de los vértices del derecho minero no Metálica

Vertice	Coordenadas UTM PSAD56		Coordenadas WGS84	
	Norte	Este	Norte	Este
1	9,239,000.00	815,000.00	9,238,637.85	814,743.03
2	9,237,000.00	815,000.00	9,236,637.86	814,743.03
3	9,237,000.00	814,000.00	9,236,637.85	813,743.05
4	9,239,000.00	814,000.00	9,238,637.84	813,743.05



Ubicación de la concesión minera -Imagen 01

Área de la Derecho Minero No Metálica "LOS SIETE AMIGOS".

Polígono del área de la actividad minera del Proyecto Minero No Metálico
"CANTERA E&A (Tabla N° 02)

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera				Producción (TM/Día)
	UTM WGS 84 Zona: 17				
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)**	
JAVIER HORACIO MERINO MUÑOZ	1	9237593.59	814733.67	0.96	09
	2	9237573.00	814679.00		
	3	9237554.00	814642.00		
	4	9237562.00	814589.00		
	5	9237557.00	814569.00		
	6	9237532.00	814529.00		
	7	9237557.00	814512.00		
	8	9237598.00	814560.00		
	9	9237621.10	814592.43		
	10	9237615.00	814626.00		
	11	9237627.00	814642.00		
	12	9237636.00	814667.00		
	13	9237596.00	814689.00		
	14	9237608.00	814724.00		

Se verificó que el área de actividad se encuentra dentro del derecho minero LOS SIETE AMIGOS - (FUENTE: Imágenes adjuntas en cuadros anteriores según Informe Técnico N° D000031-2021-DIRMI-YTS)

4.10. Con relación al ciclo de minado de la actividad minera de explotación, se detalla lo siguiente:



4.11. Los componentes del proyecto de la actividad minera Subterránea son los siguientes:

Ítem	Componente Principal	UTM WGS 84 Zona 17	
		Norte	Este
1	Tajo actual y tajo proyectado	9237582.00	814676.00
		9237567.00	814557.00
2	Berma	9237584.00	814683.00
3	Banco	9237585.00	814682.00
4	Rampa	9237581.00	814680.00
5	Cancha de Mineral y zarandeo	9237590.00	814686.00
6	Acceso	9237594.00	814699.00

Cuadro N° 02. Componentes principales del área de actividad minera:

Se verifica que todos los componentes principales del proyecto se encuentran dentro del derecho minero LOS SIETE AMIGOS.

Ítem	Componente Auxiliar	UTM WGS 84 Zona 17	
		Norte	Este
1	Área de Residuos Sólidos	9237575.00	814664.00
2	Cancha de Top soil	9237597.00	814727.00
3	Servicio Higiénico	9237568.00	814669.00
4	Almacén de Herramientas	9237565.00	814652.00
4	Cancha de desmonte	9237583.00	814692.00
5	Acceso Principal	9237653.00	814735.00
		9237622.00	814726.00
		9237603.00	814723.00
		9237600.00	814711.00

Cuadro N° 03. Componentes Auxiliares

*Se verifica que todos los componentes se encuentran dentro del derecho minero no metálico LOS SIETE AMIGOS. (Referencia: Informe N° D000031-2021-GRC-DIRMI-YTS de fecha 18 de junio de 2021)

4.12. Por otro lado, es necesario indicar que el señor JAVIER HORACIO MERINO MUÑOZ, deberá mantener una mejora continua en sus medidas de eliminar, controlar y remediar progresivamente, según los plazos definidos en el IGAFOM; además, es responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante las etapas de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

4.13. Considerando el artículo 12°, numeral 12.1 del D.S. N° 038-2017-EM, que establece: "La aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP respecto de las actividades mineras desarrolladas en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, incluyendo la disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas y/o del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, respecto de las actividades mineras desarrolladas en concesiones mineras superpuestas a concesiones forestales" y 12.4.: "No se requiere opinión técnica de la ANA, cuando el/la administrado/a presente el formato de declaración jurada de no uso del recurso hídrico", para la aprobación del presente IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en el derecho minero "LOS SIETE AMIGOS", con código 560000414, el administrado ha presentado Declaración Jurada de NO Uso del Recurso Hídrico-Formato N° 4, por lo tanto, no se ha solicitado opinión técnica de la ANA; además, en cumplimiento a lo establecido en la normativa mencionada anteriormente, se indica que, el polígono del área de la actividad minera donde viene desarrollando actividad el minero en vías de formalización señor JAVIER HORACIO MERINO MUÑOZ, se encuentra fuera de alguna Zona de Amortiguamiento y Áreas Naturales Protegidas, por lo tanto, no corresponde solicitar opinión técnica del SERNANP para aprobación del IGAFOM.

4.14. En atención a lo dispuesto por el artículo 7°, numeral 7.2 del D.S. 038-2017-EM, toda la información consignada por el minero informal en los formatos del IGAFOM tiene carácter de Declaración Jurada y debe ser señalada de acuerdo a las especificaciones indicadas en estos; por lo tanto el minero en vías de formalización **JAVIER**

HORACIO MERINO MUÑOZ, es responsable por la información contenida en el expediente del IGAFOM presentado, responsabilidad que también involucra al Consultor o Empresa Consultora que lo elaboró.

- 4.15. Asimismo, es preciso señalar que el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental es materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente⁶ regulada por Ley, todo lo indicado de conformidad con el *Principio de presunción de veracidad*⁷ y *Principio de privilegio de controles posteriores*⁸, ambos reconocidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS.
- 4.16. Finalmente se indica que la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM ASPECTO PREVENTIVO del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica LOS SIETE AMIGOS registrado con código 560000414 no constituye el otorgamiento de permisos, autorizaciones y otros requisitos legales, con los que deberán continuar los mineros informales para formalizar sus actividades de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Por lo expuesto y de conformidad con Constitución Política del Perú de 1993; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Supremo N° 038-2017-EM; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS; y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico "**CANTERA E&A**", a desarrollarse en el Derecho Minero "**LOS SIETE AMIGOS**" registrado con código **560000414**, presentado por el señor **JAVIER HORACIO MERINO MUÑOZ**, ubicado en el Caserío Bellavista, distrito Celendín, Provincia Celendín del Departamento de Cajamarca, Titular del Proyecto Minero.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto Minero de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la aprobación del presente IGAFOM, en el área de la actividad minera del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en el Derecho Minero Metálico "**LOS SIETE AMIGOS**" registrado con código 560000414 se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas WGS 84:

⁶ Artículo 17°, numeral 17.1, del D.S. N° 038-2017-EM, referido a la Fiscalización del IGAFOM.

⁷ D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General.-

Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro)

⁸ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)

**Polígono del área de la actividad minera del Proyecto Minero No
 Metálico "CANTERA E&A (Tabla N° 02)**

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera				Producción (TM/Día)
	UTM WGS 84 Zona: 17				
	Vértice	Norte	Este	Área (ha)**	
JAVIER HORACIO MERINO MUÑOZ	1	9237593.59	814733.67	0.96	09
	2	9237573.00	814679.00		
	3	9237554.00	814642.00		
	4	9237562.00	814589.00		
	5	9237557.00	814569.00		
	6	9237532.00	814529.00		
	7	9237557.00	814512.00		
	8	9237598.00	814560.00		
	9	9237621.10	814592.43		
	10	9237615.00	814626.00		
	11	9237627.00	814642.00		
	12	9237636.00	814667.00		
	13	9237596.00	814689.00		
	14	9237608.00	814724.00		

Se verificó que el área de actividad se encuentra dentro del derecho minero LOS SIETE AMIGOS.

(FUENTE: Imágenes adjuntas en cuadros anteriores según Informe Técnico N° D000031-2021-DIRMI-YTS)

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER al Titular del Proyecto Minero No Metálico "CANTERA E&A", señor JAVIER HORACIO MERINO MUÑOZ, cumpla con los compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el cual tiene carácter de Declaración Jurada, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento o falsedad; asimismo, está obligado a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones; por lo que es su responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

ARTÍCULO QUINTO. – EXHORTAR al señor JAVIER HORACIO MERINO MUÑOZ, continúe con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 29° del D.S. 018-2017-EM, a fin de culminar con el Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO SEXTO. – RECOMENDAR al señor **JAVIER HORACIO MERINO MUÑOZ** Titular del Proyecto **Minero No Metálico "CANtera E&A"**, gestione el manejo y disposición de residuos sólidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27314, "Ley General de Residuos Sólidos" y su reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, NOTIFIQUE al señor **JAVIER HORACIO MERINO MUÑOZ** a través de correo electrónico la presente resolución y actuados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.4 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS